

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCION Nº D.N. 189-99
(De 18 de junio 1999)

Por medio de la cual se reglamentan las adjudicaciones dentro de la faja de doscientos (200) metros hacia dentro de la costa, en tierra firme comprendidos dentro de fincas de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

EL DIRECTOR NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O:

Que de acuerdo con el Artículo 24 del Código Agrario, son tierras baldías todas las que componen el territorio de la República, con excepción de las que pertenecen en propiedad privada a personas naturales o jurídicas.

Que según el Artículo 25 de la referida excerta legal, son tierras Patrimoniales del Estado, todas aquellas adquiridas por este a cualquier título.

Que el Artículo 328 y siguientes del Capítulo III, del Título I, Libro II del Código Civil, define los Bienes de Dominio Público así como los Bienes de Propiedad Privada del Estado.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, persona jurídica de Derecho Público, creado mediante la Ley número 12 del 25 de enero de 1973, adquirió varias fincas que eran de Propiedad Privada, por tanto, éstas están sometidas al régimen de Dominio Privado.

Que porciones de tierras que forman parte de las fincas antes mencionadas se encuentran localizadas en la faja de doscientos (200) metros de anchura hacia dentro de la costa, en tierra firme, que tienen categoría de Propiedad Privada del Estado, cuyas adjudicaciones no han sido reglamentadas.

Que es función de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la distribución y adjudicación de las tierras, tanto baldías como Patrimoniales del Estado, de conformidad con lo que dispone el Código Agrario de la República.

Que es necesario establecer el procedimiento para las adjudicaciones de terrenos de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, localizadas dentro de la faja a que se han hecho referencia, sin perjuicios de las áreas que constituyen Bienes de Dominio Público, las cuales son inadjudicables.

RESUMEN:

PRIMERO: Los Funcionarios Sustanciadores de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, quedan autorizados para admitir solicitudes de adjudicación de tierras dentro de la faja de (200) metros hacia adentro de la costa, en tierra firme, comprendidas en fincas inscritas en el Registro Público de la Propiedad, a nombre del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, observando el procedimiento que establecen los siguientes Artículos.

SEGUNDO: Para la tramitación de solicitudes de adjudicación en el área a que se refiere el Artículo anterior, los Funcionarios Sustanciadores de Reforma Agraria, se sujetaran a lo que dispone el Código Agrario y además al siguiente procedimiento:

1. La solicitud de adjudicación debe tramitarse excluyendo del plano correspondiente al terreno solicitado, áreas de manglares, albinas, esteros, desembocaduras de ríos o quebradas, playas, ribera de mar, arrecifes u otras áreas de dominio público.
2. En el plano deberá excluirse, además de las áreas descritas en el punto anterior, una faja de veintidos (22) metros que corresponden a los diez (10) metros de ribera del mar y doce (12) metros de servidumbre adyacente a la ribera del mar.
3. Las inspecciones oculares serán practicadas por el inspector de la Reforma Agraria y el Funcionario Sustanciador y cuyo informe también deberá ser suscrito conjuntamente por dichos funcionarios.
4. El Departamento de Análisis y Avalúos de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, efectuará las recomendaciones para la fijación de precios para el predio solicitado, y para este efecto, tomará en consideración además de otros factores, el uso actual y potencial del mismo.
5. Una vez presentado el Informe de Inspección Ocular correspondiente al terreno, previa comprobación de que se ha cumplido con los requisitos anteriores, el Director Nacional de Reforma Agraria, autorizará la continuación de los trámites pertinentes.

6. Aprobado el Plano correspondiente y autorizada la continuación de los trámites de adjudicación, se procederá a la publicación de los Edictos respectivos.
7. Hasta que no se haya vencido el término legal de publicación de los Edictos, no se aceptará abono ó pago en concepto de venta de las tierras solicitadas.

TERCERO: Quedan excluidas de la aplicación de esta Resolución, las tierras de carácter baldías nacionales.

CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

DERECHO: Ley 37 de 1962 y Ley 12 de 1973.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ING. ROBERTO LU GONZALEZ
Director Nacional

SRA. FARIDES VARGAS
Secretaria Ad-Hoc